

ellos los vean, y reconozcan, y entiendan si llebaxo o
o no el dho. daño, e pena que si hanvi no lo hizie-
ren, e cumplieren, e despues parecieren dañadas, e
castadas por la fauna, e raxon que fuere, sea de cul-
pa e cargo del oficial que la curriere, para la pagar
al dueño cuya fuere, e may incurren en pena de mil
mrs. por cada vez que dejare de hazerlo, aplicado con-
forme la ordenanza

2. Que quando los dho. oficiales, e curtidores, sacaren
los cueros vacunos de las tinajas labradas de salbado p.^a
hervarlos, hayan de ser, e sean obligados a los hervar
con solo Tumague, sin hechar, ni mezclax con ello
otra yerba, ni material alguno, por el daño que
se hazer lo contrario se les sigue a los dho. oxambres,
Despues de cocidos, los hayan de embatir, y embatar
hechandoles la mitad de Tumague, y la otra mitad
de las yerbas que se acostumbrax, e suelen hechar,
y con que todos los dho. materiales, y cada uno de ellos
sean buenos, y perfectos, y no de otra manera, e pe-
na de mil mrs. por cada vez que crediere de lo su-
so dho. e de cada cosa, e parte de ello, e que se hal-